



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

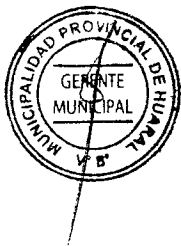
RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL Nº 100-2018-MPH-GM

Huaral, 23 de marzo del 2018

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

VISTO:

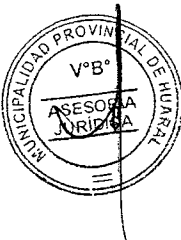
El Expediente N° 5382 de fecha 12 de marzo del 2018 presentado por la "EMPRESA DE TRANSPORTE TURISMO Y SERVICIOS MÚLTIPLES MACHADO AGUEDO DIFLOR S.A.C." representada por el Sr. ALEJANDRO ANICETO MACHADO sobre Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 0321-2018-MPH/GTTSV de fecha 12 de marzo del 2018 emitido por la Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial e Informe Legal N° 0332-2018-MPH/GAJ de fecha 22 de marzo del 2018 de la Gerencia de Asesoría Jurídica y demás documentos adjuntos al expediente principal y,



CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local con personería de Derecho Público y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, consagrada en el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972.

Que, conforme lo establece el artículo 218º del T.U.O de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, establece que: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico."



Que, mediante el Expediente Administrativo N° 33515 de fecha 29 de diciembre del 2017 la "EMPRESA DE TRANSPORTE TURISMO Y SERVICIOS MÚLTIPLES MACHADO AGUEDO DIFLOR S.A.C." solicita la autorización y tarjeta de circulación como taxi remisse.

Que, mediante Informe N° 005-2018-MPH-GTTSV-MAMH de fecha 15 de enero del 2018 la Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial señala que el recurrente no reúne las condiciones para generar una autorización para brindar servicio de taxi remisse.

Que, mediante Memorándum N° 012-2018-MPH-GAJ de fecha 23 de enero del 2018 de la Gerencia de Asesoría Jurídica se informa a la Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial que deberá notificar al administrado las observaciones a fin de que sean subsanadas en un plazo de 2 días, de acuerdo a lo establecido en el artículo 134º, numeral 134.1 del T.U.O. de la Ley de Procedimiento Administrativo General.

Que, mediante Carta N° 008-2018-MPH/GTTSV de fecha 25 de enero del 2018 la Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial notifica al Sr. Alejandro Aniceto Machado en representación de la "Empresa de Transporte y Servicios Múltiples Machado Alejandro Diflor S.A.C.", en el cual indica que las unidades inscritas en el padrón vehicular se encuentran registradas en los padrones vehiculares de otras empresas de transporte de taxi colectivo, concediéndole el plazo máximo de dos días hábiles para levantar las observaciones.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 100-2018-MPH-GM

Que, mediante Informe N° 13-2018-MPH-GTTSV-MAMH de fecha 30 de enero del 2018 el Especialista de Tránsito y Transporte señala que el recurrente no reúne las condiciones para generar una autorización para brindar servicio de taxi Remisse.

Que, mediante Resolución Gerencial N° 0321-2018-MPH/GTTSV de fecha 01 de febrero del 2018 se resuelve lo siguiente:

"ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE lo solicitado por la EMPRESA DE TRANSPORTE, TURISMO Y SERVICIOS GENERALES MÚLTIPLES MACHADO ALEJANDRO DIFLOR S.A.C, según los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: PROCEDER conforme al Art. 32 de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General sobre fiscalización posterior."

Que, mediante Exp. Adm. N° 3198 de fecha 09 de febrero del 2018 el recurrente interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución N° 0321-2018-MPH/GTTSV de fecha 01 de febrero del 2018.

Que, mediante Informe N° 005-2018-MPH-GTTSV/CEVCH de fecha 22 de febrero del 2018 el Asesor Legal de la Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial concluye que el recurso de reconsideración presentado por el administrado no se enfoca en nueva prueba motivo por el cual recomienda que se expida el acto administrativo declarando improcedente el recurso.

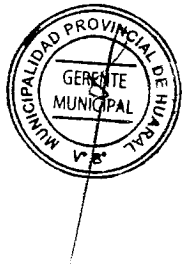
Que, mediante Resolución Gerencial N° 0598-2018-MPH/GTTSV de fecha 22 de febrero del 2018 la Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial resuelve lo siguiente:

"ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR Improcedente el Recurso de Reconsideración interpuesto por el administrado ALEJANDRO ANICETO MACHADO, Representante General de la Empresa de Transporte, Turismo y Servicios Generales Múltiples "MACHADO AGUEDO DIFOLOR S.A.C.", contra el acto administrativo contenido en la Resolución Gerencial N° 0321-2018-MPH/GTTSV de fecha 01 febrero del 2018."

Que, mediante Expediente Administrativo N° 5382 de fecha 12 de marzo del 2018 el recurrente interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 0321-2018-MPH/GTTSV.

Que, mediante Decreto Supremo N° 017-2009-MPH publicado en el Diario Oficial El Peruano el 22 de abril del 2009 se aprueba el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, el cual en su título II, Órganos de Competencia, Artículo 8°- Numeral 8.3, señala que: "8.3 Las Municipalidades Provinciales en el ámbito que les corresponda", asimismo, el artículo 11° competencia de los Gobiernos Provinciales, prescribe que "Artículo 11.- Competencia de las Gobiernos Provinciales Las Municipalidades Provinciales, en materia de transporte terrestre, cuentan con las competencias previstas en este Reglamento, se encuentran facultadas, además, para dictar normas complementarias aplicables a su jurisdicción, sujetándose a los criterios previstos en la Ley, al presente Reglamento y los demás reglamentos nacionales."

Que, el artículo 3° de la Ley N° 27181, Ley de Transporte y Tránsito Terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto.

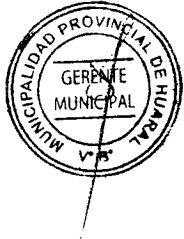




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 100-2018-MPH-GM

Que, el artículo 134° literal I) del Reglamento de Organización y Funciones – ROF vigente de la Municipalidad Provincial de Huaral, establece como función de la Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial, entre otras: "Evaluar, proponer y autorizar la modificación y cancelación de los servicios de transporte público regular, especial y no regular, pesado y de carga dentro del ámbito de la provincia de Huaral.



Cabe resaltar, que el recurso impugnatorio presentado carece de fundamentos de derechos así como de criterios jurídicamente discutibles toda vez que hace apreciaciones netamente técnicas como la antigüedad de los vehículos no cumpliendo con los requisitos establecidos para considerarse como apelación por lo cual deviene en improcedente.

Que, según lo señalado en el numeral 1.1 del artículo IV del T.U.O. de la Ley N° 27444, establece lo siguiente:

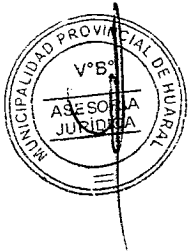
"Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo
(...)

1.1. Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. (...)"

Que, en el artículo 39°, numeral 39.1 del T.U.O. de la Ley N° 27444, establece:

Artículo 39.- Legalidad del procedimiento

39.1. Los procedimientos administrativos, requisitos y costos se establecen exclusivamente mediante decreto supremo o norma de mayor jerarquía, por Ordenanza Regional, por Ordenanza Municipal, por la decisión del titular de los organismos constitucionalmente autónomos Dichos procedimientos deben ser compendiados y sistematizados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos, aprobados para cada entidad, en el cual no se pueden crear procedimientos ni establecer nuevos requisitos, salvo lo relativo a la determinación de las tasas que sean aplicables.



Que, ahora bien de los precitado se desprende que el recurrente no plantea fundamento de derechos discutible en la presente instancia máxime, que los criterios técnicos mencionados son evaluados por la gerencia de transportes tránsito y seguridad vial como área técnico normativa en su especialidad, el mismo que determino que el recurrente no ha cumplido con adjuntar los requisitos establecidos en el Texto Único De Procedimiento Administrativo siendo facultad y competencia de dicha área otorgar las autorizaciones.

Que, mediante Informe Legal N° 0332-2018-MPH/GAJ de fecha 22 de marzo del 2018 la Gerencia de Asesoría Jurídica es de opinión que se declare IMPROCEDENTE el Recurso impugnatorio presentado por la EMPRESA DE TRANSPORTES TURISMO Y SERVICIOS GENERALES MÚLTIPLES MACHADO AGÜEDO DIFLOR S.A.C., debidamente representado por el Sr. ALEJANDRO ANICETO MACHADO contra la Resolución Gerencial N° 0321-2018-MPH/GTTSV.

QUE, ESTANDO A LOS FUNDAMENTOS FACTICOS Y DE DERECHO EXPUESTOS PRECEDENTEMENTE DE LA LEY N° 27972 - LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES Y CONFORME AL T.U.O. DE LA LEY N° 27444 - LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 158-2015-MPH.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 100-2018-MPH-GM

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** el Recurso de Apelación presentado por la "EMPRESA DE TRANSPORTES TURISMO Y SERVICIOS GENERALES MÚLTIPLES MACHADO AGÜEDO DIFLOR S.A.C." debidamente representado por el Sr. ALEJANDRO ANICETO MACHADO, en mérito a los fundamentos fácticos y de derecho expuestos en la parte considerativa de la presente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En mérito a lo dispuesto en el Artículo 226° del T.U.O. de la Ley N° 27444- Ley de Procedimiento Administrativo General, se declare en el mismo acto **agotada la Vía Administrativa**, quedando expedito el derecho de la administrada hacer prevalecer su derecho ante la instancia que crea conveniente.

ARTÍCULO TERCERO. - Notificar la presente Resolución a la "EMPRESA DE TRANSPORTES TURISMO Y SERVICIOS GENERALES MÚLTIPLES MACHADO AGÜEDO DIFLOR S.A.C.", representada por Don Alejandro Aniceto Machado, para su conocimiento y fines que estime conveniente conforme al Artículo 18° del T.U.O. de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

Lic. Oscar S. Toledo Maldonado
Gerente Municipal